

RAD: 2021-00073-00
DEMANDANTE: SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS
DEMANDADADO: KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la demanda se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Se advierte que en el escrito de la demanda se realizó solicitud de medidas cautelares (folio 7). En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 no se hace forzoso el envío simultáneo de copia de la demanda y sus anexos al demandando.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS en contra de KAREN LISETH BUITRAGO ÁLZATE, impartiéndole el trámite previsto e el artículo 384 del CGP.

SEGUNDO. CORRER traslado a la demandada por el término de veinte (20) días conforme al artículo 369 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y siguientes de CGP.

CUARTO. Previo al decreto de medidas cautelares, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía del proceso, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

